

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0748/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0748/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 06 de abril de 2022	Sentido: REVOCAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta	Folio de solicitud: 092074922000117	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona solicitante requirió al sujeto obligado los currículums vitae y el nivel académico, de las personas servidoras públicas adscritas a su Unidad de Transparencia.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado en su respuesta indicó que, al día de la solicitud los puestos de líderes se encontraban vacíos.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta como agravio que no sólo pidió información de los líderes de proyecto, sino de todo el personal que opera en la Unidad de Transparencia, asimismo, indicó que hay personas que se ostentan como líderes de proyecto.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: •Proporcione al particular las versiones públicas de los currículums vitae que exhibió en las manifestaciones, acompañadas del acta emitida por su Comité de Transparencia, en la que se clasifican los datos personales.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Currículum vitae, nivel académico, líderes de proyecto, Unidad de Transparencia, servidores públicos	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0748/2022

Ciudad de México, a 06 de abril de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0748/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de *la Alcaldía Milpa Alta* emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	11
CUARTA. Estudio de la controversia	12
QUINTA. Responsabilidades	19
Resolutivos	20

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 14 de febrero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074922000117, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0748/2022

“Requiero copia del CV y del nivel académico de las personas de que ingresaron como líderes de proyecto de la Unidad de Transparencia, porque uno se acerca a ellos para resolver un problema y no saben nada. Bueno de ahí nadie sabe nada, ni el titular ni la chavita que lo apoya, que siente que sabe, pero ni idea, su conocimiento es a medias tintas.

En resumen quiero la información solicitada al inicio de todo el personal que forma parte de la UT, sea personal de estructura, base, nómina 8 o honorarios.

Porque motivo se fue el Lic. Francisco, el vaya que ayudo a la alcaldía. No que esta nueva gente de Judith y Octavio, para pura risa.” (sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 25 de febrero de 2022, el sujeto obligado dio atención a la solicitud mediante el oficio sin número de misma fecha, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, por medio del cual remitió el oficio SRM-T/0171/2022 fechado el 24 de febrero de 2022, emitido por el Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirector de Recursos Materiales, quien a su vez remitió el oficio número AMA/DGA/DCH/681/2022 del 24 de febrero de 2022, suscrito por el Encargado Temporal de la Dirección de Capital Humano, por medio del cual se informó lo siguiente:

“... ”

Sobre el particular, me permito informarle que al día de su solicitud los puestos de Líderes se encontraban vacantes.

...” (sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0748/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 28 de febrero de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

"No adjunta la información correspondiente a todo el personal que forma parte de la Unidad de Transparencia, solo se limitan a contestar por los líderes de proyecto y en un parte de la solicitud mencione lo siguiente. "En resumen quiero la información solicitada al inicio de todo el personal que forma parte de la UT, sea personal de estructura, base, nómina 8 o honorarios" Además no pueden decir que no hay líderes de proyecto en la UT, de ser así quienes son las personas que nos atienden y que se presentan con el cargo de líderes de proyecto, incluso apenas hubo una reunión de trabajo y ahí estuvieron. en la cual nuevamente reflejaron su poco conocimiento del tema." (sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 03 de marzo de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0748/2022

V. Manifestaciones. El acuerdo anterior, les fue notificado a las partes el 16 de marzo de 2022, por lo que el plazo legal para rendir manifestaciones y alegatos transcurrió del 17 al 28 de marzo de 2022.

El 28 de marzo de 2022, se tuvo por presentado al sujeto obligado realizando sus manifestaciones de derecho a través de la Unidad de Correspondencia de este Instituto, por medio del cual proporciona el oficio número AMA/UT/0355/2022 fechado el 25 de marzo de 2022, emitido por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, por medio del cual, en su parte sustantiva, informa lo siguiente:

“ ...

INFORME DE LEY

Por lo que refiere la solicitud de información pública con número de folio 092074922000117 que a la letra señala:

“(…) Requiero copia del CV y del nivel académico de las personas de que ingresaron como líderes de proyecto de la Unidad de Transparencia, porque uno se acerca a ellos para resolver un problema y no saben nada. Bueno de ahí nadie sabe nada, ni el titular ni la chavita que lo apoya, que siente que sabe, pero ni idea, su conocimiento es a medias tintas. En resumen quiero la información solicitada al inicio de todo el personal que forma parte de la UT, sea personal de estructura, base, nómina 8 o honorarios. Porque motivo se fue el Lic. Francisco, el vaya que ayudo a la alcaldía. No que esta nueva gente de Judith y Octavio, para pura risa.”...(sic).

Por lo que refiere a los argumentos manifestados por la [REDACTED], ante el Instituto de Transparencia, Accesos a la Información Pública, Protección de Datos Personales y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el Recurso de Revisión presentado en el acto o resolución que impugna con registro INFOCDMX/RR.IP.0748/2022, con la siguiente manifestación:

“No adjunta la información correspondiente a todo el personal que forma parte de la Unidad de Transparencia, solo se limitan a contestar por los líderes de proyecto y en un parte de la solicitud mencione lo siguiente. “En resumen quiero la información solicitada al inicio de todo el personal que forma parte de la UT, sea personal de estructura, base, nómina 8 o honorarios” Además no pueden decir que no hay líderes de proyecto en la UT, de ser así quienes son las personas que nos atienden y que se presentan con el cargo de líderes de proyecto, incluso apenas hubo una reunión de trabajo y ahí estuvieron. en la cual nuevamente reflejaron su poco conocimiento del tema.” (sic).

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0748/2022

Por lo anterior se emite informe respecto a la entrega de la información, manifestando lo siguiente:

La Unidad de Transparencia en cumplimiento con el artículo 93 fracciones IV y VII de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, remitió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta correspondiente a la petición emitida por la Unidad Administrativa quien informo que los puesto de líderes se encontraban vacantes, en virtud de que al momento del ingreso de la citada solicitud, en el Sistema único de nómina se reflejaban vacantes los puestos, respecto al total de

personal que forma parte de la UT por omisión involuntaria no se integró dicha información. En razón de ello y en virtud de la admisión del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0748/2022, esta Unidad de Transparencia hizo del conocimiento a la unidad administrativa competente mediante oficio No. AMA/UT/336/2022, dirigido a la Dirección General de Administración el acto de reclamo, (anexo 4).

En razón de lo antes señalado y con el objeto de verificar y dar cumplimiento en su totalidad, la Unidad Administrativa realizó una nueva búsqueda de información que refiere la recurrente, señalando mediante el oficio No. SRM-T/0268/2022 y anexos, signada por el C.P.C Felipe de Jesús Jiménez Castañeda, Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirección de Recursos Materiales, mediante el cual se pronuncia respecto a la entrega total de la información, referida en el requerimiento que nos ocupa (anexo 5).

Finalmente, en cumplimiento a su requerimiento, se rinde el Informe de Ley argumentándole que, en relación con los actos impugnados, señalados en el Recurso de Revisión citado al rubro del presente ocurso, se debió a la omisión involuntaria de la entrega total de la información por parte del área administrativa competente.

...”(sic)

Al oficio antes señalado, lo acompañó de los oficios de respuesta descritos en el numeral II del presente apartado y acuse de entrega de información generado en el SISAI. Así como los siguientes oficios:



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0748/2022



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0748/2022

Cabe señalar que del oficio AMA/DGA/DGH/1090/2022 solo viene la página antes mostrada.

Finalmente, adjunta a sus documentales, las versiones públicas de los currículums vitae de los servidores públicos que se mencionan a continuación:

- Roberto Islas Sánchez
- Esther Moreno Villafaña
- Marcos Darío Pérez González
- Josefina Guzmán Alvarado
- Cristina Pineda Vigueras

Acompañados de las siguiente tabla

 DELEGACION MILPA ALTA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS PLANTILLA DE PERSONAL REPORTE ALFABETICO POR AREAS									
Area: 140 U.D. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Clave de Adscripción : 059 00 00 00 01 00 Clave Programática :									
No.EMP. R.F.C	NOMBRE	FECHAING. TN	NIVEL	S.MENSUAL	CODIGO	PUESTO	PLAZA	CONTRATO	
	PEREZ GONZALEZ MARCOS DARIO	01/10/21	1	27.0	0028.00 CF01001	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "B" JUD. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	10003789	CONFIANZA	COMPLETO
	ISLAS SANCHEZ ROBERTO	01/03/22	1	23.0	0118.00 CF21037	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A" LCP DE ACCESO A LA INFORMACION	10003789	CONF	COMPLETO
	MORENO VILLAFANA ESTHER	01/02/22	1	23.0	0118.00 CF21037	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A" LCP DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA	10003800	CONF	COMPLETO
	GUZMAN ALVARADO JOSEFINA	01/02/18	1	4.6	2009.00 CT34010	ADMINISTRATIVO Y/O SERVICIOS GENERALES SECRETARIA	10126020	BASE B	15 A 21 LV
	PINEDA VIGUERAS CRISTINA	01/02/18	1	4.6	2009.00 CT34010	ADMINISTRATIVO Y/O SERVICIOS GENERALES SECRETARIA (OF ASIGN 210222 DGH031022)	10126022	BASE B	9 A 15 LV
Total Empleados:		5							
Total Importe:		25,043.00							
Total General Empleados:		5							
Total General Importe:		25,043.00							

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0748/2022

VI. Cierre de instrucción. El 01 de abril de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0748/2022

236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0748/2022

su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió al sujeto obligado los currículums vitae y el nivel académico, de las personas servidoras públicas adscritas a su Unidad de Transparencia.

El sujeto obligado en su respuesta indicó que, al día de la solicitud los puestos de líderes se encontraban vacíos.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta como agravio que no sólo pidió información de los líderes de proyecto, sino de todo el personal que opera en la Unidad de Transparencia, asimismo, indicó que hay personas que se ostentan como líderes de proyecto.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho en las cuales proporcionó el currículum vita de cinco personas servidoras pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0748/2022

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la información que no corresponde con lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿La respuesta del sujeto obligado fue congruente y exhaustiva?

Para dar respuesta al planteamiento, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

***Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0748/2022

...

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0748/2022

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite."

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0748/2022

En ese sentido, la alcaldía recurrida, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Bajo esa tesitura, el particular requiere copia del currículum vitae y del nivel académico de los líderes de proyecto y de todo el personal que labora en la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Sin embargo, la alcaldía al atender la solicitud solo informa que, a la fecha de ingreso de esta, los puestos de líderes de proyecto se encontraban vacantes.

Por lo anterior, la persona recurrente se inconforma señalando dos puntos:

- Requirió la información de todo el persona adscrito a la Unidad de Transparencia, no solo de los líderes de proyecto.
- Hay personas que se presentan como líderes de proyecto.

Es así que, en las manifestaciones de derecho realizadas por el sujeto obligado, presentó un cuadro en el que se enlista el personas adscrito a la Unidad de Transparencia, el cual se vuelve a reproducir a continuación:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0748/2022

**DELEGACION MILPA ALTA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
PLANTILLA DE PERSONAL
REPORTE ALFABETICO POR AREAS**

Area: 140 U.D. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Clave de Adscripción: 059 00 00 00 01 00 Clave Programática:

No.EMP. R.P.C	NOMBRE	FECHAING. TN	NIVEL	S.MENSUAL	CODIGO	PUESTO	PLAZA CONTRATO	
	PEREZ GONZALEZ MARCOS DARIO	01/19/21	1	27.0	0029.00 CF01001	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "B" JUD. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	10003799 CONFIANZA COMPLETO	
	IBLAS SANCHEZ ROBERTO	01/03/22	1	23.0	0118.00 CF21037	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A" LCP DE ACCESO A LA INFORMACION	10003799 CONF. COMPLETO	
	MORENO VILLAPARA ESTHER	01/02/22	1	23.0	0118.00 CF21037	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A" LCP DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA	10003800 CONF. COMPLETO	
	GUZMAN ALVARADO JOSEFINA	01/02/18	1	4.6	2009.00 CT34010	ADMINISTRATIVO Y/O SERVICIOS GENERALES SECRETARIA	10125020 BASE B 15 A 21 LV	
	PINEDA VIGUERAS CRISTINA	01/02/18	1	4.6	2009.00 CT34010	ADMINISTRATIVO Y/O SERVICIOS GENERALES SECRETARIA (OF ASIGN 210222 DCH13122)	10125022 BASE B 9 A 15 LV	
Total Empleados:								5
Total Importe:								25,043.00
Total General Empleados:								5
Total General Importe:								25,043.00

Del cuadro anterior se desprende lo siguiente:

- Son cinco personas servidoras públicas adscritas a la Unidad de Transparencia.
- Una persona es el Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, dos son líderes coordinadores de proyectos y dos más son administrativos.
- Si bien, en la solicitud el particular indicó “líderes de proyecto”, se advierte que se refiere a las dos personas que ocupan el cargo de “Líderes Coordinadores de Proyectos”.

Asimismo, en las manifestaciones señaló que por un error involuntario no adjuntó los currículums vitae de todas las personas que operan el área de interés, por lo que exhibió en ese momento, sin embargo, no las remitió al particular, por lo

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0748/2022

que no se ha resarcido la lesión al derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Ahora bien, es importante puntualizar que en los currículums vitae que exhibe, se indica el nivel académico de cada persona, por lo que la solicitud quedaría satisfecha con estos documentos, pues cabe recordar que se requirió tanto el CV como el nivel académico.

Finalmente, se aclara al sujeto obligado, que es necesario que las documentales sean acompañadas del acta emitida por su Comité de Transparencia, en la que consten los datos personales que se están testando.

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0748/2022

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apearse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0748/2022

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no fundó ni motivo la negativa de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Proporcione al particular las versiones públicas de los currículums vitae que exhibió en las manifestaciones, acompañadas del acta emitida por su Comité de Transparencia, en la que se clasifican los datos personales.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0748/2022

con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0748/2022

en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0748/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de abril de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**